

3. EL CAPITULO ECONOMICO DE NUESTRA CONSTITUCION

Dentro de este marco, la Constitución ha venido adoptando a partir de su creación, estructuras que han favorecido el desarrollo económico de México, mención especial merecen las reformas de 1983 de las que me permito hacer un somero análisis.

Los antecedentes de la Legislación Económica son bastante amplios en el caso de México, particularmente a partir de la Constitución de 1917 que desde sus inicios marcó lo que sería una potencial planeación económica y la intervención del Estado en el quehacer económico del país.

Sin embargo, es hasta 1983 cuando se establecen en forma explícita, en los artículos 25 y 26, las bases fundamentales de la Rectoría del Estado, la Economía Mixta y el Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo.

Esta medida permitió actualizar y ordenar las atribuciones del Estado en materia económica, ofreciendo la necesaria seguridad jurídica para que a través del Derecho se permita la convergencia de los esfuerzos de los sectores público, social y privado que conforman la economía mixta, dentro de nuestro modelo propio de desarrollo.

El caso de los artículos 25 y 26 Constitucionales demuestra que la Legislación puede crear un ambiente que propicie el desarrollo, esto es que lo fomenta o canaliza, antecediendo con ello a la economía.

Las reformas y adiciones de los artículos 25, 26, 27 y 28 de nuestra Constitución actualizaron e incorporaron los principios del desarrollo económico a nuestra Carta Magna, contando a partir de entonces con un conjunto explícito de atribuciones, consistente y definido en sus alcances.

Estos preceptos, junto con los artículos 30., 50., 31, 73, 74, 89, 115, 117, 118, 123, 131 y demás relativos de nuestra Ley Suprema, establecen las bases constitucionales que fundamentan las atribuciones del Estado mexicano en materia económica, luego de un largo proceso que partió del liberalismo clásico a la participación activa del Estado en la vida económica del país.

Los principios del desarrollo económico contenidos en la Constitución a partir de la Reforma de 1983 se refieren a la rectoría del Estado, la economía mixta y el establecimiento de un sistema de planeación democrática del desarrollo. En sus disposiciones fijan bases para el desarrollo rural integral y una mejor justicia social, la definición precisa de las áreas reservadas exclusivamente al Estado y la función y desempeño de sus instituciones, órganos descentralizados y empresas de participación estatal.

También se ordenan las atribuciones del Estado en materia de planeación, conducción, coordinación y orientación de la economía nacional.

El artículo 25 establece en un sólo cuerpo de ideas los fines de la rectoría del Estado para el desarrollo nacional.

La rectoría del desarrollo nacional garantiza que éste sea integral, es decir que abarque a toda la población y actividades, evitando privilegios indebidos a determinados sectores. De igual manera es finalidad de la rectoría fortalecer la soberanía de la nación y su régimen democrático.

En lo que corresponde al fortalecimiento democrático, es de entenderse que la rectoría deberá fundarse en la participación de todos los sectores en esas decisiones e igualmente en que sea democrática o participativa la derrama de beneficios que tales decisiones impliquen.

Considerando las finalidades a lograr, se plantean las acciones que el Estado debe llegar a realizar para el logro de aquéllas que son: planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica. La conducción hace sobreentender el trabajo directivo gubernamental traducido a los actos legislativos y ejecutivos y las gestiones directas en las ramas económicas que maneja directamente el Estado. La coordinación supone la concertación de las acciones entre los tres niveles en que se desenvuelve el Estado mexicano, que son la Federación, los Estados y los Municipios, respetando las atribuciones de cada uno. La orientación se lleva a cabo con medidas inductivas que tiendan a fomentar o desalentar diversas ramas de actividad de los particulares para armonizar los fines generales de la comunidad.

En su tercer párrafo el artículo 25 Constitucional introduce el concepto de sector económico al mencionar que al desarrollo económico nacional concurrirán los sectores públicos, social y privado. El sector público de la economía está integrado por las empresas de propiedad pública; al sector social lo forman las personas o grupos cuya actividad económica se funda en la propiedad social o de aportación colectiva como son los ejidos, las cooperativas, las comunidades agrarias o los sindicatos; y el sector privado está en manos de individuos que en lo particular efectúan actividades económicas.

La posibilidad de que estos tres sectores concurren al desarrollo económico nacional, plantea un principio democrático que es cuidadosamente manejado en la legislación secundaria para efectos de que se conserve una economía mixta que garantice la coexistencia de la propiedad pública, social y privada, sujetas al interés de la nación.

El cuarto párrafo de este artículo se refiere al manejo exclusivo de las áreas estratégicas que se encomiendan al sector público; es decir lo que se ha dado en llamar los "Monopolios de Estado" estas áreas suponen actividades económicas que revisten particular importancia para el desarrollo porque constituyen el fundamento de otras actividades prioritarias o bien porque se refieren a recursos no renovables.

Al facultarse al sector público a participar por sí o con los sectores social y privado en el impulso y organización de áreas prioritarias de desarrollo, entendiéndose éstas como las que resulta conveniente fomentar y

que no son fundamentales o básicas como las estratégicas, se reafirma la función rectora del Estado en materia económica.

De esta manera, el artículo 25 Constitucional establece y ordena las atribuciones del Estado en materia económica, refiriendo estas atribuciones siempre al interés general y limitándolas en la propia Constitución y en las leyes.

La vinculación entre el Estado rector del desarrollo y la sociedad se da mediante el proceso de planeación, que requiere de su activa participación para garantizar que efectivamente sea democrático y a fin de que los planes y programas se cumplan.

El artículo 26, establece expresamente las facultades del Estado para planear el desarrollo nacional, anteriormente implícitas en la propia Constitución y establecidas en leyes secundarias. Al recoger en la Constitución los propósitos, atribuciones y bases del Sistema Nacional de Planeación Democrática, y la participación de toda la sociedad en el proceso, se fortaleció la capacidad del Estado para hacer converger los esfuerzos de la sociedad hacia el desarrollo integral de México.

La planeación organiza el trabajo y las tareas del sector público y permite incorporar las actividades de los sectores social y privado en la consecución de los objetivos nacionales. Constituye un proceso de participación social en el que la consolidación de intereses y la unión de esfuerzos permiten el logro de objetivos válidos para toda la sociedad.

La planeación democrática debe atender al fortalecimiento de la soberanía y la independencia nacionales, en lo político, lo económico y lo cultural, como expresión de nuestro nacionalismo revolucionario. Favorece una distribución más equitativa del ingreso, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría de la calidad de vida.

La concertación se ha consolidado como uno de los capítulos más significativos del presente régimen. A través de ella se han logrado tomar importantes decisiones para el desarrollo y la modernización de México.

También se ha subrayado que el ejercicio de la rectoría económica no requiere de un Estado grande sino democráticamente fuerte. La expansión indiscriminada del Estado como política de desarrollo no resuelve los problemas y sí conduce a congestionarlo y a disminuir su eficiencia para atender áreas estratégicas.

Los principios contemplados en nuestra Ley Fundamental son la base sobre la que se tiene que partir para entender el proceso de la apertura económica en México. Forman elementos esenciales para delimitar los parámetros sobre los cuales la presente administración ha iniciado este gradual proceso de apertura y también los claros principios de política que todo aquel que desee iniciar negociaciones con nuestro país debe atender y respetar. El no aceptar este hecho significa la diferencia entre negociar dentro de un ámbito moderno y libre o la continuación de políticas de explotación y coloniaje que han demostrado que a la larga no producen beneficios a ninguna de las partes involucradas y que desde luego, nuestro país no está dispuesto a aceptar.